

**SUPUESTOS PRÁCTICOS DE COTIZACIÓN PARA 2005**  
**(INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD Y TRABAJADORES**  
**MAYORES DE 60 Y 65 AÑOS)**

**Núm.**  
**20/2005**

**ISABEL LÓPEZ Y LÓPEZ**

*Profesora del CEF*

**Extracto:**

El presente trabajo desarrolla tres supuestos prácticos de cotización a la Seguridad Social, así como la forma más idónea de redactar las nóminas o recibos de salarios, el cálculo de las retenciones del IRPF y los documentos de cotización. El primero de ellos contempla un caso de concatenación de las situaciones de activo, Incapacidad Temporal y maternidad en un mismo mes; el segundo versa sobre un trabajador mayor de 60 años con una antigüedad en la empresa superior a cinco años con contrato indefinido, y el tercero, sobre un trabajador mayor de 65 años que acredita más de 35 años cotizados con contrato indefinido; aplicándose a todos ellos las normas sustantivas de Seguridad Social y las normas de cotización vigentes para el año 2005 (especialmente, la Orden TAS/77/2005, de 18 de enero \*).

\* La Orden TAS/77/2005, de 18 de enero, desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y está publicada en el BOE de 28 de enero de 2005.

---

## *Sumario:*

---

Supuesto 1. Incapacidad Temporal-Maternidad.

Supuesto 2. Trabajador mayor de 60 años con una antigüedad en la empresa superior a 5 años, con contrato indefinido.

Supuesto 3. Trabajador mayor de 65 años que acredita más de 35 años cotizados, con contrato indefinido.

## SUPUESTO 1. INCAPACIDAD TEMPORAL-MATERNIDAD

### Planteamiento

#### *Datos de la Empresa*

- Nombre o razón social: ARTELASA.
- Domicilio: C/ Luna N.º 150 CP/28027.
- Código de cuenta de cotización: 28009543256.
- Entidad aseguradora de AT/EP: INSS (CLAVE 777).
- Tiempo de trabajo: 8 horas/día de lunes a viernes.
- Número de trabajadores: 3.
- CIF: A13523768.

#### *Datos del Trabajador*

- Nombre: Pilar Merino Gracia (de 36 años de edad).
- NIF: 33765489 K.
- Tipo de contrato: Ordinario por tiempo indefinido (clave 100).
- Categoría profesional: Licenciada. Grupo Profesional Técnico.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 280013672908.
- Antigüedad: 1 de enero de 1995.
- Grupo de cotización: 1.
- Epígrafe 113 de la Tarifa de Primas por C/P.

- Situación personal: casada, cuyo cónyuge obtiene unas rentas anuales superiores a 1.500 euros y sin hijos.
- Retribuciones estipuladas en contrato de trabajo:
 

– Salario base .....	1.100,00 euros/mes
– Antigüedad .....	220,00 euros/mes
– Retribución Voluntaria .....	1.448,90 euros/mes
– Plus de transporte .....	112,80 euros/mes
- Además tiene derecho a dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre equivalentes, cada una de ellas, a salario base, antigüedad y retribución voluntaria.
- El plus de transporte lo percibe durante 11 meses al año.
- La trabajadora es baja médica por accidente no laboral el 3 de febrero de 2005. Estando en esta situación, inicia su período de descanso por maternidad, como consecuencia del nacimiento de su primer hijo, el 25 de febrero de 2005.
- Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales del mes de enero de 2005 ascienden a la cuantía de 2.813,40 euros/mes.

SE PIDE:

1. Confeccionar el recibo de salarios correspondiente al mes de febrero de 2005.
2. Confeccionar los documentos de cotización correspondientes al mes de febrero de 2005.

## **SUPUESTO 2. TRABAJADOR MAYOR DE 60 AÑOS CON UNA ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA SUPERIOR A 5 AÑOS, CON CONTRATO INDEFINIDO**

### **Planteamiento**

#### *Datos de la Empresa*

- Nombre o razón social: ARTELASA.
- Domicilio: C/ Luna N.º 150 CP/28027.

- Código de cuenta de cotización: 28009543256.
- Entidad aseguradora de AT/EP: INSS (CLAVE 777).
- Tiempo de trabajo: 8 horas/día de lunes a viernes.
- Número de trabajadores: 3.
- CIF: A13523768.

#### *Datos del Trabajador*

- Nombre: Carlos Fuentes Marino.
- Edad a 1-1-2005: 60 años.
- Antigüedad en la empresa: superior a 5 años.
- Tipo de contrato: Ordinario por tiempo indefinido (clave 100).
- Epígrafe AT/EP: 113.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 280043203172.
- Categoría profesional: Licenciado (GC1).
- BCC/C: 2.813,40 euros/mes.
- BCC/P: 2.813,40 euros/mes.
- Bonificación cuota empresarial por C/C: 50% durante el año 2005.
- Tipo aplicable para calcular la bonificación: 22,18%.

SE PIDE:

Confeccionar los documentos de cotización correspondientes al mes de febrero de 2005.

### **SUPUESTO 3. TRABAJADOR MAYOR DE 65 AÑOS QUE ACREDITA MÁS DE 35 AÑOS COTIZADOS, CON CONTRATO INDEFINIDO**

#### **Planteamiento**

- Nombre: Marcos Rodríguez Lancia.

- Edad a 1-1-2005: 65 años.
- Tipo de contrato: Ordinario por tiempo indefinido (clave 100).
- Epígrafe AT/EP: 113.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 280954690219.
- Categoría profesional: Licenciado (GC1).
- BCC/C: 2.813,40 euros/mes.
- BCC/P: 2.813,40 euros/mes.
- Acredita 35 años de cotización efectiva a la Seguridad Social.
- Exención de cotizar a la Seguridad Social (tanto empresarios como trabajadores) por todas las contingencias, excepto:
  - En C/C, por incapacidad temporal.
  - En C/P, por parte del empresario.
- Reducción por C/C, excepto incapacidad temporal: el importe de la misma se calculará aplicando a la BCC/C del trabajador el tipo de cotización de contingencias comunes, excepto IT, que para el año 2005 es de 26,60% (en los supuestos de cotización total) o 22,18% (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial, como por ejemplo: IT pago directo, maternidad, riesgo durante el embarazo, etc.).

SE PIDE:

Confeccionar los documentos de cotización correspondientes al mes de febrero de 2005.

## **RESOLUCIÓN**

---

### **1. CONFECCIONAR EL RECIBO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2005**

Antes de confeccionar la nómina vamos a hallar las bases de cotización del mes de febrero de 2005, el subsidio de IT y el porcentaje del IRPF correspondiente al año 2005.

**1.1. Bases de cotización.**

## A) BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES (BCC/C):

a) *Por los días de activo*1.<sup>a</sup> *Retribuciones computables.*

Salario base .....	1.100,00 euros/mes
Antigüedad .....	220,00 euros/mes
Retribución voluntaria .....	1.448,90 euros/mes
Plus transporte .....	18,84 euros/mes
TOTAL .....	2.787,74 euros/mes : 30 × 2 días = 185,85 euros

2.<sup>a</sup> *Prorratio pagas extraordinarias.*

$$\frac{2 \times (1.100,00 + 220,00 + 1.448,90)}{12} = \frac{461,48 \text{ euros/mes}}{30} \times 2 \text{ días} = 30,77 \text{ euros}$$

A continuación se suman la 1.<sup>a</sup> y la 2.<sup>a</sup> norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$185,85 + 30,77 = 216,62 \text{ euros}$$

3.<sup>a</sup> *Comparación entre bases.*

$$\text{Base Máxima: } 2.813,40 : 30 \times 2 \text{ días} = 187,56 \text{ euros}$$

$$\text{Base Mínima: } 836,10 : 30 \times 2 \text{ días} = 55,74 \text{ euros}$$

Como la base de cotización inicial, es decir, 216,62 euros, no está comprendida entre la base máxima y la base mínima del grupo de cotización al que pertenece la trabajadora, es la base máxima la que constituye la base de cotización por los días de activo, y así: **187,56 euros**, base de cotización por los días de activo.

b) *Por los días de IT*

$$\frac{\text{BCC/C del mes anterior al de la baja médica (enero 2005)}}{30 \text{ días (por ser una trabajadora de retribución mensual)}} = \frac{2.813,40 \text{ euros/mes}}{30} = 93,78 \text{ euros/día}$$

A continuación hay que verificar que esta base de cotización diaria no sea inferior a la base mínima de cotización vigente en cada momento, según la categoría profesional de la trabajadora, es decir:

$$836,10 \text{ euros/mes} : 30 = 27,87 \text{ euros/día.}$$

Como 93,78 euros/día supera la base mínima, la base de cotización por los días de IT es 93,78 euros/día.

$$93,78 \text{ euros/día} \times \underbrace{(24 - 2)}_{22} = \mathbf{2.063,16 \text{ euros}}, \text{ base de cotización por los días de IT.}$$

c) *Por los días de descanso*

$$\frac{\text{BCC/C del mes anterior al del inicio del} \\ \text{descanso (enero 2005)}}{30 \text{ días (por ser una trabajadora de retribución mensual)}} = \frac{2.813,40 \text{ euros/mes}}{30 \text{ días}} = 93,78 \text{ euros/día}$$

$$93,78 \text{ euros/día} \times \underbrace{(30 - 24)}_6 = \mathbf{562,68 \text{ euros}}, \text{ base de cotización por los días de descanso por maternidad.}$$

Finalmente, se suman la base de cotización por los días de activo, la base de cotización por los días de IT y la base de cotización por los días de descanso y ello nos da la base de cotización por contingencias comunes del mes de febrero de 2005, y así:

$$187,56 + 2.063,16 + 562,68 \text{ euros} = \mathbf{2.813,40 \text{ euros/mes}}$$

## B) BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES (BCC/P):

a) *Por los días de activo*

### 1.ª *Retribuciones computables.*

Salario base .....	1.100,00 euros/mes
Antigüedad .....	220,00 euros/mes
Retribución voluntaria .....	1.448,90 euros/mes
Plus transporte .....	18,84 euros/mes
TOTAL .....	2.787,74 euros/mes : 30 × 2 días = 185,85 euros

2.<sup>a</sup> Prorratio pagas extraordinarias.

$$\frac{2 \times (1.100,00 + 220,00 + 1.448,90)}{12} = \frac{461,48 \text{ euros/mes}}{30} \times 2 \text{ días} = 30,77 \text{ euros}$$

A continuación se suman la 1.<sup>a</sup> y la 2.<sup>a</sup> norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$185,85 + 30,77 = 216,62 \text{ euros.}$$

3.<sup>a</sup> Comparación entre topes.

$$\text{Tope Máximo: } 2.813,40 : 30 \times 2 \text{ días} = 187,56 \text{ euros}$$

$$\text{Tope Mínimo: } 598,50 : 30 \times 2 \text{ días} = 39,90 \text{ euros}$$

Como la base de cotización inicial, es decir, 216,62 euros, no está comprendida entre el tope máximo y el tope mínimo vigente para el año 2005, es el tope máximo el que constituye la base de cotización por los días de activo, y así: **187,56 euros**, base de cotización por los días de activo.

## b) Por los días de IT

## Módulo primero:

$$\frac{\text{BCC/P del mes anterior al de la baja médica (enero 2005) - horas extraordinarias cotizadas en enero}}{30 \text{ días (por ser una trabajadora de retribución mensual)}} = \frac{2.813,40 \text{ euros/mes} - 0}{30 \text{ días}} = 93,78 \text{ euros/día}$$

## Módulo segundo:

$$\frac{\text{Horas extraordinarias realizadas y cotizadas en los 12 meses anteriores al mes de la baja médica}}{360 \text{ días}} = \frac{0}{0} = 0 \text{ euros/día}$$

A continuación se suman los dos módulos y ello nos da la base de cotización diaria, es decir, 93,78 euros + 0 euros = 93,78 euros/día, que no podrá ser inferior al tope mínimo (19,95 €/día) ni superior al tope máximo (93,78 €/día).

Como 93,78 euros/día está entre ambos topes, la base de cotización por los días de IT es 93,78 euros/día.

$$93,78 \text{ euros/día} \times \underbrace{(24 - 2)}_{22} = \mathbf{2.063,16 \text{ euros}}, \text{ base de cotización por los días de IT.}$$

c) Por los días de descanso

*Módulo primero:*

$$\frac{\text{BCC/P del mes anterior al del inicio del descanso (enero 2005) - horas extraordinarias cotizadas en enero}}{30 \text{ días (por ser una trabajadora de retribución mensual)}} = \frac{2.813,40 \text{ euros/mes} - 0}{30 \text{ días}} = 93,78 \text{ euros/día}$$

*Módulo segundo:*

$$\frac{\text{Horas extraordinarias realizadas y cotizadas en los 12 meses anteriores al mes del inicio del descanso}}{360 \text{ días}} = \frac{0}{0} = 0 \text{ euros/día}$$

A continuación se suman los dos módulos y ello nos da la base de cotización diaria, es decir, 93,78 euros + 0 euros = 93,78 euros/día, que no podrá ser inferior al tope mínimo (19,95 €/día) ni superior al tope máximo (93,78 €/día).

Como 93,78 euros/día está entre ambos topes, la base de cotización por los días de descanso es 93,78 euros/día.

$$93,78 \text{ euros/día} \times \underbrace{(30 - 24)}_6 = \mathbf{562,68 \text{ euros}}, \text{ base de cotización por los días de descanso.}$$

Finalmente, se suman la base de cotización por los días de activo, la base de cotización por los días de IT y la base de cotización por los días de descanso y ello nos da la base de cotización por contingencias profesionales del mes de febrero de 2005, y así:

$$187,56 + 2.063,16 + 562,68 \text{ euros} = \mathbf{2.813,40 \text{ euros/mes}}$$

## 1.2. Subsidio de IT.

El subsidio de IT se calcula aplicando a una base reguladora un porcentaje.

a) BASE REGULADORA:

$$\frac{\text{BCC/C del mes anterior al de la baja médica (enero 2005)}}{30 \text{ días (por ser una trabajadora de retribución mensual)}} = \frac{2.813,40 \text{ euros/mes}}{30} = 93,78 \text{ euros/día}$$

A continuación hay que verificar que esta base reguladora diaria no sea inferior a la base mínima de cotización vigente en cada momento, según la categoría profesional de la trabajadora, es decir:

$$836,10 \text{ euros/mes} : 30 = 27,87 \text{ euros/día.}$$

b) PORCENTAJE:

- Los tres primeros días a contar desde la fecha de la baja médica, no cobra subsidio, es decir: los días 3, 4 y 5 de febrero de 2005: no cobra subsidio de IT.
- Desde el día cuarto hasta el decimoquinto (ambos inclusive), es decir, desde el día 6 hasta el 17 de febrero de 2005, el 60%, a cargo de la empresa:  
 $60\% \times 93,78 \text{ euros/día} = 56,27 \text{ euros/día} \times 12 \text{ días} = 675,24 \text{ euros}$ , pago directo por la empresa sin derecho a devolución.
- Desde el decimosexto día hasta el vigésimo (ambos inclusive), es decir, desde el día 18 hasta el 22 de febrero de 2005, el 60% a cargo de la Seguridad Social:  
 $60\% \times 93,78 \text{ euros/día} = 56,27 \text{ euros/día} \times 5 \text{ días} = 281,35 \text{ euros}$ , pago delegado por la empresa con derecho a devolución.
- Desde el vigésimo primer día en adelante, es decir, desde el 23 hasta el 24 de febrero de 2005, el 75% a cargo de la Seguridad Social:  
 $75\% \times 93,78 \text{ euros/día} = 70,34 \text{ euros/día} \times 2 \text{ días} = 140,68 \text{ euros}$ , pago delegado por la empresa con derecho a devolución.

La cuantía total del subsidio asciende a **1.097,27 euros**, resultado de sumar  $675,24 + 281,35 + 140,68$  euros.

De la cuantía total:

- 675,24 es de pago directo por la empresa, sin derecho a devolución, y
- 422,03 es de pago delegado por la empresa, con derecho a devolución, a través de los documentos de cotización, por parte de la Seguridad Social.

### 1.3. Porcentaje del IRPF.

A) BASE DE RETENCIÓN:

a) *Retribución total anual* (de enero a diciembre de 2005):

$$1.100 + 220 + 1.448,90 = 2.768,90 \text{ euros/mes} \times 12 \text{ meses} = 33.226,80 \text{ euros/año}$$

$$112,80 \times 11 \text{ meses} = 1.240,80 \text{ euros/año}$$

$$2 \times (1.100 + 220 + 1.448,90) = 5.537,80 \text{ euros/año}$$

$$\text{TOTAL RETRIBUCIÓN ANUAL} = 33.226,80 + 1.240,80 + 5.537,80 = 40.005,40 \text{ euros/año}$$

Como 40.005,40 euros/año supera el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que le corresponde a la trabajadora por estar casada, cuyo cónyuge tiene rentas superiores a 1.500 euros y sin hijos, es decir, 7.515,00 euros, hay que seguir calculando el porcentaje del IRPF.

b) *Minoraciones:*

1.<sup>a</sup> *Cuotas de Seguridad Social:*

$$2.813,40 \text{ euros/mes} \times 12 \text{ meses} = 33.760,80 \text{ euros/año} \times (4,7\% + 1,55\% + 0,10\%) = 2.143,81 \text{ euros/año}$$

$$[\text{Rendimiento Neto} = 40.005,40 \text{ €/año} - 2.143,81 \text{ €/año} = 37.861,59 \text{ €/año}]$$

2.<sup>a</sup> *Reducción por rendimientos del trabajo:*

Como el rendimiento neto supera 13.000 euros, la reducción es = 2.400,00 euros/año.

3.<sup>a</sup> *Mínimo personal:*

3.400,00 euros/año.

$$\text{TOTAL MINORACIONES} = 2.143,81 + 2.400,00 + 3.400,00 = 7.943,81 \text{ euros/año.}$$

A la retribución total anual se le restan las minoraciones y ello nos da la **base de retención**, y así:

$$40.005,40 - 7.943,81 = 32.061,59 \text{ euros/año}$$

B) CUOTA DE RETENCIÓN:

Hasta 26.316 euros .....		6.438,24 euros
Resto .....	32.061,59 euros	+
	- 26.316,00 euros	
	5.745,59 euros	× 37%
		2.125,87 euros
		<b>8.564,11 euros/año, cuota de retención.</b>

C) TIPO DE RETENCIÓN:

$$\frac{8.564,11 \text{ euros/año}}{32.061,59 \text{ euros/año}} \times 100 = 26,7\% \rightarrow \underline{\underline{27\%}}$$

*PRECISIÓN:*

Téngase en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procederá regularizar el tipo de retención si en el curso del año natural se produjera un aumento del número de descendientes. Por tanto, una vez comunicada por la trabajadora la circunstancia de haber tenido un hijo, la empresa procederá a regularizar el tipo de retención, que surtirá efectos a partir de la fecha de la comunicación, siempre y cuando resten, al menos, cinco días para la confección de la correspondiente nómina.

**1.4. Confección del recibo de salarios correspondiente al mes de febrero de 2005.**

<b>Empresa:</b> ARTELASA	<b>Trabajador:</b> Merino Gracia, Pilar
<b>Domicilio:</b> C/ Luna nº 150 (CP 28027)	<b>N.I.F.:</b> 33765489K <b>Nº Libro de Matricula:</b>
<b>C.I.F.:</b> A13523768	<b>Nº de afiliación a la Seguridad Social:</b> 280013672908
<b>Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social:</b> 28009543256	<b>Categoría o grupo profesional:</b> Licenciada. Grupo P. Técnico
	<b>Grupo de cotización:</b> 1

<b>Periodo de liquidación:</b> Del <u>1</u> de febrero al <u>28</u> de febrero de 2.005	<b>Total días</b> <u>30</u>
<b>I. DEVENGOS</b>	
<b>1. Percepciones salariales</b>	<b>TOTALES</b>
Salario Base <u>1.100 : 30 x 2</u>	<u>73,33</u>
<b>Complementos salariales</b>	
Antigüedad <u>220 : 30 x 2</u>	<u>14,67</u>
Retribución Voluntaria <u>1.448,90 : 30 x 22</u>	<u>96,59</u>
Horas extraordinarias	
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie	
<b>2. Percepciones no salariales</b>	
Indemnizaciones o suplidos	
Plus transporte <u>112,80 : 30 x 2</u>	<u>7,52</u>
<b>Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social</b>	
SUBSIDIO IT (desde el 6 hasta el 24)	<u>1.097,27</u>
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
MATERNIDAD (desde el 25 hasta el 28)	<u>0,00</u>
<b>A. TOTAL DEVENGADO</b>	<b><u>1.289,38</u></b>
<b>II. DEDUCCIONES</b>	
<b>1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta</b>	
	%
Contingencias comunes <u>2.250,72<sup>1</sup></u> <u>4,70</u>	<u>105,78</u>
Desempleo <u>2.250,72<sup>1</sup></u> <u>1,55</u>	<u>34,89</u>
Formación profesional <u>2.250,72<sup>1</sup></u> <u>0,10</u>	<u>2,25</u>
Horas extraordinarias	
Fuerza mayor o estructurales	
No estructurales	
<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b><u>142,92</u></b>
<b>2. Impuesto sobre la renta de las persona físicas</b> <u>27</u>	<b><u>348,13</u></b>
<b>3. Anticipos</b>	
<b>4. Valor de los productos recibidos en especie</b>	
<b>5. Otras deducciones</b>	
<b>B. TOTAL A DEDUCIR</b>	<b><u>491,05</u></b>
<b>LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)</b>	<b><u>798,33</u></b>
<b>Firma y sello de la empresa</b>	<u>28</u> de febrero de <u>2.005</u>
	<b>Recibí</b>

<small>DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL I.R.P.F.</small>			
<b>1. Base de cotización por contingencias comunes</b>			
Remuneración mensual <u>185,85 (2 d) + 2.063,16 (22 d) + 562,68 (6 d)</u>		<u>2.811,69</u>	
Prorrata pagas extraordinarias		<u>30,77</u>	
<b>TOTAL</b>		<b><u>2.842,46</u></b>	Base Máxima <b>2.813,40</b>
<b>2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. Y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)</b> <u>187,56 (2d) + 2.063,16 (22d) + 562,68 (6d)</u>			
		<u>2.813,40</u>	Tope Máximo
<b>3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias</b>			
<b>4. Base sujeta a retención de I.R.P.F.</b>		<u>1.289,38</u>	

<sup>1</sup> Resultado de restar a las bases de cotización por C/C y C/P (2.813,40 €/mes) la base correspondiente a los días de descanso por maternidad (562,68 €).

## 2. CONFECCIONAR LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2005

Antes de proceder a la confección del TC2 y TC1 de los tres trabajadores de la empresa ARTE-LASA, correspondientes al mes de febrero de 2005, tenemos que calcular la cuantía correspondiente a la bonificación y reducción en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, respecto de los trabajadores mayores de 60 y 65 años.

**Bonificación** en la cuota empresarial por contingencias comunes:

Por el trabajador mayor de 60 años, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuatragésima séptima de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre (BOE del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 2005 y en la disposición adicional décima de la Orden TAS/77/2005, de 18 de enero (BOE del 28), de Cotización para 2005, la cuantía de la bonificación es la siguiente:

$$2.813,40 \text{ euros/mes} \times 22,18\% = 624,01 \text{ euros} \times 50\% = \underline{\underline{312,01 \text{ euros/mes}}}$$

**Reducción** en las cuotas del empresario y del trabajador por contingencias comunes, excepto IT, y por desempleo, FOGASA y formación profesional:

Por el trabajador mayor de 65 años, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 bis y disposición adicional vigésima primera de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en la disposición adicional décima de la Orden TAS/77/2005, de 18 de enero (BOE del 28), de Cotización para 2005, la cuantía de la reducción es la siguiente:

$$2.813,40 \text{ euros/mes} \times 26,60\% ^2 = \underline{\underline{748,36 \text{ euros/mes}}}$$

<sup>2</sup> El 26,60% es el resultado de restar al 28,30% (porcentaje de contingencias comunes) el tipo de cotización por IT derivada de contingencias comunes, es decir, el 1,70%, establecido en la disposición adicional décima de la Orden TAS/77/2005.



